



**TECNOLOGICO
DE MONTERREY®**

RECTORÍA DE LA ZONA CENTRO

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE PREPARATORIA

22 de septiembre de 2010

Índice

CAPÍTULO I.....	3
De la Admisión y la Readmisión.....	3
CAPÍTULO II.....	4
De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación.....	4
CAPÍTULO III.....	6
De los Períodos Escolares.....	6
CAPÍTULO IV.....	6
De la Inscripción.....	6
CAPÍTULO V.....	8
De la Evaluación del Aprendizaje.....	8
CAPÍTULO VI.....	12
Del Estatus Académico del Alumno.....	12
CAPÍTULO VII.....	14
Del Programa de Mejora Académica.....	14
CAPÍTULO VIII.....	15
De los Requisitos de Graduación del Bachillerato.....	15
CAPÍTULO IX.....	15
De los Reconocimientos.....	15
CAPÍTULO X.....	16
De la Honestidad Académica.....	16
CAPÍTULO XI.....	18
Del Programa Bicultural.....	18
CAPÍTULO XII.....	20
De las Disposiciones Generales.....	20

CAPÍTULO I

De la Admisión y la Readmisión

Artículo 1.

Para ser admitido como alumno de preparatoria de la Rectoría Zona Centro, el solicitante deberá acreditar estudios completos del ciclo de enseñanza media básica (secundaria o equivalente), mediante la presentación de la documentación legal vigente y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el campus.

Artículo 2.

El solicitante que haya cursado estudios de enseñanza media básica en el extranjero deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 3.

La fecha límite para entregar los documentos requeridos para la admisión, es sesenta días naturales después del primer día de clases del período escolar en que me inscriba como alumno. En caso que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite expresada, el Instituto procederá a darlo de baja.

Artículo 4.

El solicitante que aspire a ingresar a la preparatoria deberá presentar el examen de admisión vigente, cuya validez caduca después de tres semestres de haber sido presentado.

Artículo 5.

Para ser admitido como alumno de la Preparatoria, el solicitante deberá obtener el estándar establecido en el examen de admisión en cada campus, así como cumplir con los demás requisitos, como entrevistas y exámenes psicométricos que el campus defina.

Artículo 6.

El candidato que no obtenga el puntaje requerido en el examen de admisión, podrá presentarlo una segunda ocasión dentro del mismo semestre, debiendo existir al menos 1 mes entre una aplicación y otra. Si no se aprueba en la segunda ocasión, tendrá una última oportunidad, siempre y cuando haya transcurrido un semestre desde la última fecha de aplicación.

Artículo 7.

Para ser admitido como alumno de la Preparatoria, el solicitante deberá haber obtenido un promedio mayor o igual al establecido en cada campus en sus estudios del ciclo de enseñanza secundaria o equivalente.

Artículo 8.

El alumno que cause baja académica en alguna de las preparatorias del Sistema Tecnológico de Monterrey no será readmitido en las preparatorias de la Rectoría de la Zona Centro.

Artículo 9.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el *Comité de Admisión y Readmisión* formado por el Director de Preparatoria, el Director de Servicios Escolares y el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO II

De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación

Artículo 10.

Se entiende por *revalidación*, el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana, las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Este acto requiere actualmente para el Sistema Tecnológico de Monterrey, un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Se entiende por *equivalencia* el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Se entiende por *acreditación*, el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un determinado alumno las materias cursadas por él, tanto las aprobadas como las reprobadas, en:

1. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
2. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
3. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación.

Los acuerdos de revalidación y equivalencia de alumnos que se inscriben en el Tecnológico de Monterrey con estudios parciales de algún ciclo, cursados en otra institución educativa, son expedidos por la *Secretaría de Educación Pública* con base en una propuesta que en cada caso particular hace el propio Tecnológico de Monterrey.

Los estudios parciales de nivel preparatoria efectuados en otra institución del país podrán ser acreditados, a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y las normas legales vigentes.

Artículo 12.

Sólo podrán acreditarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

Artículo 13.

La revalidación o acreditación de estudios parciales de preparatoria efectuados en el extranjero, quedará sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14.

Sólo podrán revalidarse o acreditarse cursos cuyo contenido y duración sean similares a aquellos cuya acreditación se pretende en el Sistema Tecnológico de Monterrey.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otras instituciones de educación media superior reconocidas oficialmente. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

Artículo 15.

Sólo podrán revalidarse o acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la institución en la que se cursaron, y que además resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos por el Comité de Admisión y Readmisión.

Artículo 16.

En ningún caso podrá revalidarse o acreditarse más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de la preparatoria ni las que integran el último semestre académico, así como tampoco las que han sido denominadas cursos sello o distintivos.

Artículo 17.

No podrán acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución, si el alumno estuvo inscrito simultáneamente en algún campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 18.

No se podrán acreditar o revalidar materias que previamente hayan sido cursadas y reprobadas en algún campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 19.

Los acuerdos de revalidación o acreditación no podrán ser modificados transcurrido el primer semestre escolar de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 20.

Si un alumno desea transferirse de un campus del Tecnológico de Monterrey a otro, deberá solicitar la documentación necesaria en la Dirección de Servicios Escolares. Esta dirección le entregará los documentos mencionados debidamente sellados y así deberán ser entregados al nuevo campus.

El expediente académico del alumno en el nuevo campus será la continuación del historial del campus de procedencia, para los efectos del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 21.

El alumno que desee cursar alguna materia durante los diferentes períodos escolares en otro campus del Tecnológico de Monterrey, tendrá que solicitar autorización por escrito, utilizando la solicitud oficial que para ello existe en la Dirección de Servicios Escolares de su campus.

Artículo 22.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Comité de Admisión y Readmisión.

CAPÍTULO III

De los Períodos Escolares

Artículo 23.

Los cursos de preparatoria se imparten en períodos semestrales, de agosto a diciembre y de enero a mayo.

Artículo 24.

Durante los meses de junio y julio, el Tecnológico de Monterrey ofrece cursos intensivos de algunas de las materias del plan de estudios vigente. Los cursos intensivos comprenden un número de horas de clase igual al de los cursos semestrales.

CAPÍTULO IV

De la Inscripción

Artículo 25.

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien habiendo sido alumno en el período semestral anterior lo concluyó sin haber sido dado de baja en términos del Artículo 48 de este reglamento.
2. Quien habiendo sido alumno en el período semestral anterior lo concluyó sin haber sido dado de baja por Deshonestidad Académica en los términos del Artículo 60 de este reglamento.
3. Quien haya sido admitido por la Dirección de Admisiones.

Se entiende que renuncia al derecho de inscribirse quien no concluya los trámites de inscripción en las fechas que haya establecido la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 26.

La inscripción del alumno deberá efectuarse personalmente y quedará sujeta a las normas siguientes:

1. El alumno se inscribirá en las materias del semestre que cursa, respetando los incisos que a continuación se enumeran:
 - a. El alumno deberá inscribirse primeramente en las materias más atrasadas y completar su carga académica con materias subsecuentes, sin caer en incumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
 - b. El alumno condicional, definido en el Artículo 46 de este reglamento, no podrá exceder en su inscripción 44 unidades ó 6 materias como máximo, lo que suceda primero.
2. Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasara en alguna de sus materias, quedará sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios.
3. Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno haya cumplido los requisitos académicos fijados para la misma.
4. La carga académica normal en unidades que puede autorizarse a un alumno en los períodos semestrales será de 52 unidades ó 7 materias, lo que suceda primero.

5. Podrá inscribirse a una materia adicional el alumno que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Tener promedio de calificaciones finales, igual o superior a 90 en el período semestral anterior habiendo llevado carga completa.
- b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de la preparatoria y no haber reprobado ninguna materia en el período semestral anterior.
- c. Cuando en el que podría ser su último semestre, el no inscribir una materia más, significara que el alumno tuviese que cursar un período adicional de estudios.

6. La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a dos materias.

7. No se autoriza la inscripción en las preparatorias de la Rectoría de la Zona Centro si se está inscrito simultáneamente, en algún otro programa de preparatoria que otorgue crédito académico.

Artículo 27.

El alumno podrá darse de baja en una o varias materias sin que se le consideren reprobadas, durante las primeras seis semanas del semestre escolar o durante los primeros 10 días de clase de los cursos intensivos. La autorización será otorgada por el Director de Preparatoria cuando el dar de baja la o las materias, no contravenga las normas de inscripción contenidas en este reglamento.

Artículo 28.

El alumno podrá darse de baja en la totalidad de sus materias en cualquier día hábil del semestre hasta el último día de clases. Si la baja se registra después de que se hayan reportado las calificaciones parciales del segundo período de dicho semestre, estos resultados parciales se tomarán en cuenta para determinar el estatus académico del alumno y estudiar su readmisión. En los cursos intensivos, el alumno podrá darse de baja en todas sus materias en cualquier día hábil hasta el último día de clases. Los trámites de baja se realizarán en la Dirección de Servicios Escolares, debiendo contar con la autorización del Director de Preparatoria.

Artículo 29.

En todos los casos de baja se deberá contar con la autorización del padre, la madre, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno.

Artículo 30.

Los casos no contemplados en este capítulo serán estudiados y resueltos por el Director de Preparatoria, el Director de Servicios Escolares y el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO V

De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 31.

Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos, se establecen los exámenes parciales, los exámenes finales, los exámenes de última materia, los exámenes extemporáneos, los exámenes de evaluación del idioma inglés, tanto de ubicación como de egreso y los exámenes de calidad académica, como los del CENEVAL (*Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior*), o similares.

Artículo 32.

La escala de calificaciones es de 10 a 100 e incluirá únicamente números enteros. La calificación mínima aprobatoria es 70.

Artículo 33.

Se entiende por examen parcial, el examen obligatorio y por escrito que deberá presentar el alumno en cada uno de los tres períodos en que se divide el semestre, de acuerdo con el calendario escolar. Estos exámenes se presentan durante sus horas regulares de clase en cada una de las materias en las que esté inscrito.

El resultado del examen parcial sirve de base para que el profesor asigne la calificación parcial correspondiente.

En los cursos cuya naturaleza u objetivo general así lo requiera, y para los cuales un examen escrito no sea la mejor forma de evaluación, se podrán establecer otros mecanismos de evaluación que se justifiquen como los más apropiados. La aplicación de éstos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes tres requisitos:

1. Haber sido previamente autorizados en forma escrita por el Director de la Preparatoria.
2. Contar con sistema de registro o evidencia física de la evaluación del curso susceptible de archivar para cada alumno en forma individual que testimonie el cumplimiento del procedimiento de evaluación involucrado.
3. Haber sido dado a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, entregando al alumno por escrito una descripción completa de los elementos constitutivos así como de los criterios de evaluación involucrados.

Artículo 34.

La fecha en la que se efectúan los exámenes parciales es fijada de acuerdo al calendario escolar del Sistema Tecnológico de Monterrey. Las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales deberán reportarse a la Dirección de Servicios Escolares a más tardar en las fechas límite que para ello indique el calendario escolar, utilizando los sistemas de registro para ese propósito.

Artículo 35.

Los exámenes de los cursos intensivos se aplicarán en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 36.

Los resultados de los exámenes parciales se darán a conocer directamente por el profesor de la materia y serán publicados por la Dirección de Servicios Escolares. Para cualquier aclaración respecto al contenido de esta información, el alumno deberá recurrir en primera instancia al profesor y en caso de requerirlo, a la dirección de departamento correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes de la fecha de la siguiente evaluación. En el caso del tercer examen parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 37.

Cuando un alumno no se presente a un examen parcial se le asignará una calificación NP (No Presentó).

La calificación NP podrá asignarse como calificación parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de esta evaluación y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. En las evaluaciones parciales el profesor de la materia podrá aplicar la evaluación correspondiente si existen causas fundamentadas y sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial.

Artículo 38.

Cuando un alumno cometa un acto de deshonestidad académica en los términos definidos en el Capítulo X de este reglamento, el profesor podrá asignar la calificación DA (Deshonestidad Académica) en la evaluación parcial correspondiente. La calificación DA será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo del promedio.

Artículo 39.

El examen final es el que se efectúa en cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a presentar este examen, se requiere que el alumno haya tenido un mínimo de 88% de asistencias a la materia en cuestión. Tiene también derecho a presentar examen final, el alumno que haya tenido menos del 88% de asistencias y un mínimo del 82% siempre que tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 83. Para los efectos de este reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana de un curso semestral.

Las características del examen final son las siguientes:

1. Se presenta de manera individual por cada alumno.

2. No puede ser sustituido por el promedio.
3. Es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias que cursa.
4. Puede abarcar cuestiones referentes a todos los temas que constituyen el programa del curso.
5. Se efectúa por escrito y tiene una duración máxima de dos horas.
6. Se efectúa precisamente en el día y hora fijados en el calendario de exámenes finales.
7. En aquellos cursos como laboratorios o talleres en que por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, la forma de calificar el examen final será dada a conocer por escrito por el profesor de la materia a los alumnos al iniciarse el curso.

Artículo 40.

La calificación final de un curso se integra tomando en cuenta el promedio de calificaciones parciales, el resultado del examen final de un curso y el desempeño académico del alumno durante el curso.

Artículo 41.

Queda reprobado en una materia al final de un período escolar, el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido calificación final inferior a 70 (Setenta).
2. Haber perdido el derecho a examen final en los términos del Artículo 39 de este reglamento, por haber excedido el límite de faltas en una materia. En este caso, la calificación final SD (Sin Derecho) se asignará y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. La calificación SD será asignada por la Dirección de Servicios Escolares, no por el maestro.
3. Haber incurrido en Dishonestidad Académica, en los términos del Capítulo X de este reglamento, en cuyo caso el profesor podrá asignar la calificación de DA (Dishonestidad Académica) en la evaluación final del curso y ésta será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo del promedio.

Artículo 42.

La calificación NP podrá asignarse como calificación final por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen final correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. En la evaluación final la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en el artículo 45 de este reglamento.

Artículo 43.

Al finalizar cada período escolar, el alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones o exámenes finales de las materias en las que estuvo inscrito. La solicitud se hará a través de su asesor académico, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta procede, la turnará al director del departamento correspondiente. El plazo para dicha solicitud vencerá al efectuarse la siguiente inscripción regular.

Artículo 44.

Se entiende por examen de última materia el que se concede por una sola vez y en una sola materia cursada en el último o penúltimo semestre de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente para que tenga derecho a que se le expida el certificado del bachillerato.

En caso de reprobado el examen de última materia, el alumno deberá cursarla nuevamente. Si fuese reprobada una vez más, se podrá aplicar el procedimiento del párrafo anterior.

Se concede el examen de última materia únicamente en el caso de que la materia en cuestión haya sido cursada y el alumno haya tenido un mínimo del 82% de asistencias.

No podrá presentarse examen de última materia si la materia en cuestión obtuvo una calificación DA (Deshonestidad Académica), en las condiciones que establece el Capítulo X de este reglamento.

El examen de última materia deberá ser administrado como mínimo por dos profesores designados por el director del departamento académico correspondiente y estará sujeto además, a las características del examen final establecidas en el Artículo 39 de este reglamento.

El plazo para la aplicación de este examen será de un año contado a partir del último día de exámenes finales del semestre en el que el alumno cursó la materia. En el caso de que el alumno no presente el examen en ese lapso de tiempo, deberá cursar nuevamente la materia.

La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización para el examen de última materia a petición del alumno interesado. Este examen deberá presentarse en la fecha y hora designadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Los departamentos académicos podrán establecer que haya materias tales como laboratorios o talleres, en los que por su naturaleza no pudieren concederse examen de última materia.

Artículo 45.

El examen extemporáneo es un examen que se aplica fuera de las fechas definidas en el calendario escolar. El alumno tiene derecho a presentar este examen cuando por causa justificada (accidente o enfermedad) autorizada por el director de programa no se haya presentado al examen final. Para ello deberá solicitar este examen al Director de la Preparatoria, quien solicitará a su vez al Director del Departamento correspondiente la aplicación de tal examen. Estas solicitudes se realizarán en forma escrita.

El derecho a presentar este examen extemporáneo caduca un día antes del último día de clases del semestre posterior al que debió presentar el examen final.

El examen extemporáneo estará sujeto a las características del examen final establecidas en el Artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 46.

La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN (*incompleto*) en los cursos en los que:

- a) Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno como es el caso del curso de Monografía del Bachillerato Internacional.
- b) Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlado por el alumno.
- c) Se tenga un sistema de enseñanza que así lo requiera, como por ejemplo, la instrucción personalizada.

En estos casos, la calificación IN, debe ser modificada por el profesor responsable de la materia a más tardar el último día de clases del siguiente período académico asignando una calificación numérica. Para asignar esta calificación el profesor deberá contar con el aval de su director de departamento. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni estatus académico del alumno.

Artículo 47.

La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando por causas de fuerza mayor el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales.

El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial. En el caso de una calificación final, el director de departamento y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica a más tardar 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

Artículo 48.

Se entiende por examen de ubicación en inglés, aquél que se aplica por una sola vez al alumno al ingresar a la preparatoria. De acuerdo con el puntaje obtenido, el alumno cursará los 6 niveles subsecuentes.

CAPÍTULO VI

Del Estatus Académico del Alumno

Artículo 49.

Se define como estatus académico la situación del alumno de acuerdo con su desempeño basado en las calificaciones finales. Esta definición es para efectos de su inscripción.

El alumno podrá tener los siguientes estatus:

1. Regular

Alumno que no se encuentra en ninguno de los otros estatus de este artículo. Un alumno con este estatus puede inscribirse con carga académica completa.

2. Condicional

Alumno que cumple con alguna de las condiciones especificadas en el Artículo 46 de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribir una carga mayor a 44 unidades ó 6 materias, lo que ocurra primero.

3. Baja académica

Alumno que cumple con las condiciones especificadas en el Artículo 48 de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribirse en las preparatorias del Sistema Tecnológico de Monterrey.

4. Baja por Deshonestidad Académica

Alumno que cumple con las condiciones especificadas en el Capítulo X de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribirse en las preparatorias del Sistema Tecnológico de Monterrey.

Artículo 50.

Tendrá estatus de alumno condicional el alumno que al finalizar algún período escolar tenga alguna de las siguientes condiciones:

1. Reprobar tres o más materias en el semestre inmediato anterior.
2. Reprobar por tercera ocasión la misma materia.
3. Acumular diez materias curriculares reprobadas.

Este estatus se dará a conocer al padre, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno por la Dirección de la Preparatoria, como aviso de una posible separación del Instituto, si su escolaridad no mejora.

Artículo 51.

Dejará de tener estatus de alumno condicional, volviendo a considerársele alumno con estatus regular, aquél que llevando una carga académica de alumno condicional, apruebe

todas las materias en las que haya estado inscrito durante el semestre. Si la única causa de condicionalidad es el inciso 2 del Artículo 46, tendrá como requisito aprobar la materia en cuestión.

Artículo 52.

Tendrá estatus de baja académica, el alumno que al finalizar un período escolar incurra en alguna de las condiciones siguientes:

1. Para el alumno con estatus regular:
 - a. Reprobar todas las materias inscritas en el semestre.
 - b. Acumular doce calificaciones curriculares reprobatorias.
2. Para el alumno con estatus condicional:
 - a. Reprobar tres o más materias.
 - b. Acumular doce calificaciones reprobatorias.
 - c. Haber incurrido por tercera ocasión en el estatus de condicional.

El Director de Preparatoria dará a conocer por escrito el estatus de baja al padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno.

Un comité integrado por el Director de la Preparatoria y el Director de Servicios Escolares verificará el expediente de cada alumno al terminar el semestre para determinar el estatus académico correspondiente.

CAPÍTULO VII

Del Programa de Mejora Académica

Artículo 53.

Al término de cada semestre se determinará con base en el desempeño académico del alumno en las materias curriculares, el ingreso al Programa de Mejora Académica (PMA). Cada campus de la Rectoría Zona Centro definirá las características de este programa.

El director de la preparatoria verificará el expediente del alumno para determinar e informar a los alumnos que deberán inscribirse en este programa, así como a los alumnos que causarán baja por mala escolaridad.

Artículo 54.

Deberá inscribirse obligatoriamente en el Programa de Mejora Académica (PMA) el alumno que al finalizar un semestre escolar, se encuentre bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Estatus condicional por reprobar tres o más materias curriculares en el semestre anterior.
2. Estatus condicional por acumular un total de diez o más calificaciones finales reprobatorias.
3. Estatus condicional por reprobar tres veces la misma materia.

Se dará a conocer por escrito al padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad, el ingreso del alumno al Programa de Mejora Académica y su posible separación del Instituto, si su escolaridad no mejora.

Artículo 55.

Un alumno inscrito en el PMA no podrá llevar carga académica curricular completa. Deberá inscribirse en un máximo de 44 unidades ó 6 materias curriculares, lo que suceda primero y además, deberá asistir a las actividades establecidas en el programa.

Artículo 56.

Dejará de estar inscrito en el PMA, aquel alumno que al finalizar el semestre haya aprobado todas las materias curriculares pudiendo inscribir carga completa el siguiente semestre de acuerdo con el Artículo 47.

Artículo 57.

El alumno podrá ingresar un máximo de dos veces al PMA. El alumno que cumpla por tercera vez las condiciones de ingreso al PMA, será dado de baja.

CAPÍTULO VIII

De los Requisitos de Graduación del Bachillerato

Artículo 58.

El Diploma de Bachiller es el que recibe el alumno al terminar sus estudios de preparatoria. Para obtenerlo se requiere:

1. Cumplir con lo dispuesto en los Capítulos I y II de este reglamento.
2. Cubrir todas las materias del plan de estudios correspondiente en alguna de las siguientes formas:
 - a. Cursar y aprobar todas las materias del plan de estudios de preparatoria en el Sistema Tecnológico de Monterrey.
 - b. Acreditar o revalidar parte de las materias con estudios realizados en otras instituciones y cursando y aprobando las materias restantes en el Sistema Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con los artículos correspondientes del Capítulo I de este reglamento.
3. Haber presentado el *Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior*, del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios de preparatoria. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno y se incluirá en el certificado de estudios.
4. Presentar el examen *Test of English as a Foreign Language* (TOEFL).
5. Para el caso del alumno de transferencia entre campus, será el campus en que el alumno cursó el último semestre de su plan de estudios el que otorgará el certificado y el diploma de bachillerato.

CAPÍTULO IX

De los Reconocimientos

Artículo 59.

Se otorgará un reconocimiento al alumno que se haya distinguido por su actividad académica semestral.

Artículo 60.

Será merecedor del reconocimiento aquel alumno que, llevando una carga académica completa, obtenga un promedio de calificaciones semestrales igual o superior a 95, con la condición adicional de no haberse hecho acreedor a alguna sanción, ya sea disciplinaria o académica.

El Director de la Preparatoria identificará al alumno que cumpla con las condiciones del párrafo anterior.

Dicho alumno recibirá un documento formal de felicitación en la que se hará mención de sus calificaciones. Se enviará copia de este documento al padre o tutor del alumno, así como a su expediente en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 61.

El instituto otorga dos tipos de menciones honoríficas al alumno que se haya distinguido en su actividad académica:

1. Mención honorífica.

Este reconocimiento se otorga al 10% mejor de los alumnos de cada programa en cada generación de graduandos a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual a 90. Este promedio incluirá a las materias reprobadas, en caso de que las hubiere, cursadas tanto en el Instituto como en otras escuelas.

2. Mención honorífica de excelencia.

Se otorgará mención honorífica de excelencia a un subgrupo de alumnos del inciso anterior, que haya obtenido un promedio igual o mayor a 95, sin haber reprobado ninguna materia cursada tanto en el Instituto como en otra universidad, ni haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.

CAPÍTULO X

De la Honestidad Académica

Artículo 62.

La Misión del Tecnológico de Monterrey promueve la formación de personas íntegras y respetuosas a los principios éticos de la institución, lo que implica un comportamiento honesto para todos los integrantes de la comunidad que constituye al Instituto. Se propicia así que los alumnos se desempeñen honestamente en todas sus actividades, y en especial en sus actividades de aprendizaje, como una manera de desarrollar el carácter de su futura persona como profesionista.

Se espera que los estudiantes no incurran en actos individuales o colectivos, dentro o fuera del salón de clases, que contravengan las normas de honestidad. Estos actos incluyen:

1. Presentar dolosamente como propio el conocimiento ajeno:
 - a. La copia durante cualquier tipo de examen.
 - b. El uso de información no permitida durante una evaluación del aprendizaje.
 - c. La copia total o parcial de tareas o proyectos.
 - d. El plagio de textos provenientes de origen diverso, incluyendo los publicados en medios electrónicos.
 - e. La presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
2. La suplantación de personas en cualquier tipo de actividad sujeta a evaluación.
3. La falsificación de documentos o datos.
4. Apropiación indebida de instrumentos de evaluación o de uso restringido.
5. Uso de la tecnología para obtener o modificar información oficial de uso restringido.

Artículo 63.

Cuando un alumno o grupo de alumnos incurra en alguno de los aspectos enunciados en el Artículo 59, el alumno, sus colaboradores y las personas o grupos que permitan el ilícito, se harán merecedores de una sanción cuyo motivo se denominará *Deshonestidad Académica* y se designará con las iniciales *DA*. La calificación *DA* será considerada como 10 en escala de 100, para el propósito de los cálculos de promedio.

Artículo 64.

Cuando el alumno incurra en un acto de *Deshonestidad Académica*, el profesor y/o el cuerpo directivo, aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. El profesor asignará una calificación de DA en la *actividad* en la que cometió el acto de deshonestidad académica, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de Generación del alumno (o responsable equivalente), así como al Director de Preparatoria. El Director de Generación enviará una notificación de esta sanción por escrito al expediente del alumno en la Dirección de Servicios Escolares.
2. El profesor asignará al alumno una calificación reprobatoria DA en la *evaluación parcial* correspondiente, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de Generación del alumno (o responsable equivalente), así como al Director de Preparatoria. El Director de Generación enviará una notificación de esta sanción por escrito al expediente del alumno en la Dirección de Servicios Escolares.
3. El profesor asignará una calificación reprobatoria DA en la *evaluación final del curso*, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de Generación del alumno (o responsable equivalente), así como al Director de Preparatoria. El Director de Generación enviará una notificación de esta sanción por escrito al expediente del alumno en la Dirección de Servicios Escolares.
4. La *separación definitiva del Sistema Tecnológico de Monterrey*. Esta decisión deberá ser tomada en forma conjunta por el Director de Generación del alumno, el Director del Departamento Académico que imparta la materia y el Director de la Preparatoria, quienes darán aviso a la Dirección de Servicios Escolares.

En todos los casos se deberá comunicar la sanción por escrito al alumno y a los padres, tutor legal o a quien ejerza la patria potestad. Esta notificación la realizará el Director de Preparatoria.

En cualesquiera de estas situaciones, el alumno podrá apelar por escrito ante la Dirección de la Preparatoria, donde se integrará un comité para revisar el caso y cuya decisión será inapelable. Esta prerrogativa del alumno caducará 30 días después de haber sido notificado.

Artículo 65.

El alumno será dado de baja en forma definitiva de las preparatorias del Sistema Tecnológico de Monterrey al acumular tres notificaciones con DA. La baja por deshonestidad académica no tendrá reconsideración.

Artículo 66.

Cuando el alumno incurra en una deshonestidad académica perderá el derecho a obtener el reconocimiento académico durante dicho semestre y la mención honorífica al término de sus estudios de la preparatoria.

Artículo 67.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de la Preparatoria, el Director del Departamento Académico correspondiente y el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO XI

Del Programa Bicultural

Artículo 68.

En el programa bicultural, el alumno cursa un mínimo de 50% de las materias en inglés, incluyendo 6 materias tópico y las materias restantes en español, bajo el mismo plan de estudios del programa de preparatoria.

Artículo 69.

Además de los requisitos generales aplicables, el candidato a ingresar al programa bicultural deberá:

1. Cumplir con los requisitos establecidos por el campus al que solicita ingreso.
2. Demostrar un dominio satisfactorio del idioma inglés mediante:
 - a. El puntaje requerido en el examen TOEFL institucional.
 - b. Sus habilidades orales en el idioma.

Artículo 70.

Las materias que se imparten en inglés en el programa bicultural se ofrecen de la siguiente manera:

1. Las materias de los semestres nones del plan de estudios, solamente en el período agosto-diciembre.
2. Las materias de los semestres pares del plan de estudios, solamente en el período enero-mayo.

Si un alumno inscrito en el programa bicultural reprueba alguna o algunas de las materias que se imparten en inglés, podrá cursarlas el siguiente semestre en el programa bilingüe o esperar un semestre para poder cursarlas en el programa bicultural.

Artículo 71.

Un alumno inscrito en el programa bicultural pasará a la preparatoria bilingüe en los siguientes casos:

1. Cuando lo solicite personalmente.

2. Cuando por el número de materias reprobadas, a criterio de la Dirección de Preparatoria, no cumpla con el desempeño académico requerido por el programa bicultural.

Artículo 72.

El alumno que haya pasado a la preparatoria bilingüe después de haber estado en la bicultural, no podrá volver a ésta.

Artículo 73.

Para los demás efectos, el programa bicultural se regirá por las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 74.

Los casos no previstos en este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité que estará formado por el Director de la Preparatoria, el Director de Servicios Escolares y el Director Académico de la Rectoría

CAPÍTULO XII

De las Disposiciones Generales

Artículo 75.

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité que estará formado por el Director de la Preparatoria, el Director de Servicios Escolares y el Director Académico de la Rectoría de la Zona Centro.

Artículo 76.

Este reglamento entra en vigor a partir del 1 de agosto de 2006.

Artículo 77.

El presente reglamento podrá ser modificado por el Senado Académico de la Rectoría de la Zona Centro. Tales modificaciones deberán regirse por lo previsto en el Estatuto General del Sistema Tecnológico de Monterrey y las Políticas y Normas Académicas Generales.

Artículo transitorio

Los capítulos VI y capítulo IX, referentes al estatus académico del alumno y a los reconocimientos, solo se aplicarán a los alumnos inscritos a partir de agosto de 2006.

Este reglamento fue aprobado en la Sesión del Senado Académico de la Rectoría de la Zona Centro realizada el 22 de septiembre de 2010.